

INFORME SECRETARIAL: Cali, 19 de abril de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 381

Radicación Nro. 2022-115

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** promovida por la Dra. LUZ ARGELIA ALMARIO ALVAREZ, en calidad de Defensora de Familia Adscrita al Despacho, actuando en defensa de los intereses del menor de edad M. B. P., hijo de la señora MIRGETH ANDREINA BECOCHE PLAZA, mayor de edad, en contra de la señora **ANGELICA TOLEDO LEDESMA**, en calidad de heredera determinada del señor **LUIS EDUARDO RICARDO TOLEDO**, y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

Efectuada su revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. No se indica cuál es el domicilio de la demandada ANGELICA TOLEDO LEDESMA. (Art. 82-2 C.G.P.).
2. No se indica la ciudad a la cual pertenece la dirección física que se suministra y donde recibirá notificación la demandada ANGELICA TOLEDO LEDESMA. (Art. 82-10 C.G.P.).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a la Defensora de Familia promotora de la demanda, y se ordenará la citación de la Defensora de Familia actualmente adscrita al Despacho.

Así entonces, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** promovida por la Dra. Luz Argelia Almario Alvarez, en calidad de Defensora de Familia para cuando promovió la demanda, en defensa de los intereses del menor de edad M.B.P. hijo de la señora MIRGETH ANDREINA BECOCHE PLAZA, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** y la señora

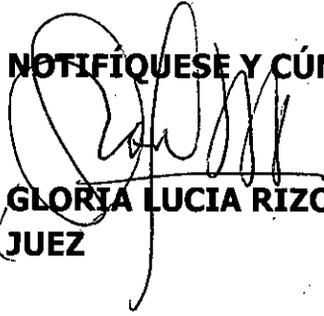
ANGELICA TOLEDO LEDESMA, en calidad de heredera cierta y determinada del presunto padre fallecido, señor **LUIS EDUARDO RICARDO TOLEDO**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, y que deberá remitir copia del escrito correspondiente a las demandadas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. LUZ ARGELIA ALMARIO ALVAREZ, abogada en ejercicio con T.P. No. 47.241 del C.S. DE LA J., quien promovió la demanda, en su momento, en calidad de Defensora de Familia del ICBF.

CUARTO: ORDENAR la citación de la Dra. MARTHA CECILIA CAICEDO QUINTERO, Defensora de Familia adscrita actualmente al Despacho, para que intervenga en la actuación, en defensa de los intereses del niño M.B.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 61

Fecha: **ABRIL 25 DE 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario